



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 1778**

Ref.: Emergencia Sanitaria.-

OLAVARRÍA,

14 JUN 2020

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1704/20 de esta Administración, y lo establecido en la Resolución N° 260 del 10 de junio de 2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO**

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE en el marco de la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, y previo consenso de esta Administración con el mencionado funcionario, se ha encuadrado al Partido de Olavarría en Fase 3;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Resolución precitada coloca al Partido de Olavarría;

QUE a pesar del mayor número de contagios en los últimos días que se han verificado en el Partido de Olavarría, es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

QUE conforme las consideraciones formuladas, se ha analizado pormenorizadamente cada actividad a los fines de habilitar o restringir la misma, manteniendo la necesaria prudencia en las ampliaciones que se disponen;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase el cumplimiento obligatorio del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales del Partido de Olavarría, desde las 00.00 horas del día 16 de junio de 2020, y hasta el día 21 de junio de 2020 inclusive.

Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las actividades dispuestas en el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020; las habilitadas en la Decisión Administrativa N° 490 del 11 de abril de 2020, y las habilitadas en Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril de 2020, ambas del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.





## Municipalidad de Olavarría

Asimismo, se exceptúa del aislamiento social preventivo y obligatorio y habilitase el funcionamiento de las siguientes actividades y del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8:00 a 16:00 horas, con cronograma de DNI, dispuesto en los Decretos N° 1060/20 y N° 1071/20.
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8:00 a 16:00 horas, sin cronograma de DNI.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8:00 a 18:00 horas sin cronograma de DNI.
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8:00 a 16:00 horas, sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 16,00 horas, con turnos previos y sin cronograma de DNI, y sin límite de horario en caso de urgencias.
- 6.- Comidas elaboradas y heladerías; podrán funcionar sólo con delivery, hasta las 22,00 horas a excepción de los días viernes y sábados que podrán hacerlo hasta las 23,30 horas.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar sólo por delivery hasta las 21,00 horas.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción alguna.
- 9.- Registros del automotor, y de las personas; podrán funcionar con dotaciones mínimas y sin atención al público, salvo para atender las necesidades relacionadas al transporte público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y a la Salud.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán exclusivamente para atender vehículos asignados al Transporte Público, vehículos de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, a la Salud, o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente, de 8,00 a 16,00 horas, sin cronograma de DNI.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de delivery, y sin atención al público, de 8,00 a 16,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, únicamente bajo la modalidad de delivery, y sin atención al público, de 8,00 a 16,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar únicamente con una dotación mínima a los fines de evacuar las necesidades médicas y/o prestacionales de sus afiliados, de 8,00 a 16,00 sin cronograma de DNI.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de artículos de uso doméstico, sin atención al público, únicamente por delivery, de 8,00 a 16,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras e Intermediarios de 8,00 a 16,00 hs., con cronograma de DNI.
- 16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 16,00, con cronograma de DNI.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 16,00 horas.
- 18.- Establecimientos que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 16,00 con cronograma de DNI.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 16,00 horas con cronograma de DNI.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán exclusivamente, para atender vehículos asignados al Transporte público, vehículos de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de Salud, o del personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente, de 8,00 a 16,00 hs., sin cronograma de DNI.
- 21.- Peluquerías y Centros de Estética, de 8,00 a 16,00 hs., con cronograma de DNI, y con turnos previamente asignados.
- 22.- Agencias de Lotería, de 8,00 a 16,00 hs., con cronograma de DNI.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos





## Municipalidad de Olavarría

y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese que quedan exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio los procesos industriales específicos habilitados en los incisos 1º), 2º), 3º), 4º), 6º) y 7º) de la Decisión Administrativa N° 450/20 del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, y Decreto N° 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los procesos industriales específicos habilitados por Resolución del Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, enmarcados en el Decreto Municipal N° 1320/20, y que a continuación se detallan:

- 1.- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- 2.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
- 3.- Curtiembre, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones, y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- 4.- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 5.- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
- 6.- Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos.
- 7.- Industria metalmeccánica.
- 8.- Fabricación y venta de aberturas y perfilierías de Aluminio y PVC.
- 9.- Fabricación de ladrillos, tejas, pisos y revestimiento cerámico, y vidrios de arquitectura.
- 10.- Fabricación de calefactores.
- 11.- Fabricación de tanques de agua.
- 12.- Tornerías y matricerías.
- 13.- Fabricación y elaboración de vidrio y sus derivados.
- 14.- Fabricación de productos textiles, de indumentaria, y manufactura del cuero.
- 15.- Fabricación de productos plásticos y subproductos.
- 16.- Obra de construcción privada, únicamente con mano de obra local, de 8,00 a 16,00 hs.

Las empresas industriales detalladas precedentemente deberán aplicar a tal efecto, los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración, y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, manteniendo el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

Mantiénese la plena vigencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 1693 del 5 de junio de 2020, en el que se dispone que las empresas locales deberán abstenerse de convocar a trabajadores que no residan actualmente en el Distrito.

**ARTÍCULO 3º:** Suspéndase el deber de asistencia a los trabajadores de la Administración del Municipio de Olavarría, cualquiera sea su posición jerárquica, categoría o régimen.

Queda exceptuado de esta medida, aquel personal que preste servicios en la Secretaría de Salud; en las Subsecretarías de Desarrollo Social; de Derechos, Igualdad y Oportunidades; y el personal del Bioparque "La Máxima", dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; las Direcciones de Rentas, Tesorería y Contaduría dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda; el personal de limpieza a cargo de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección de Coordinación y Despacho de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Mantenimiento y Obras Públicas; y las Direcciones de Defensa Civil, de Control Urbano y de Monitoreo de la Subsecretaría de Seguridad; y la Dirección de Prensa, dependientes de Conducción Superior.

**ARTÍCULO 4º:** Dispónese por idéntico plazo que el dispuesto en el art. 1º) del presente, que el Transporte Público de pasajeros en colectivos podrá funcionar de 7,00 a 17,00 horas, con frecuencias similares a la de los días domingos y feriados, debiendo continuar con los protocolos sanitarios establecidos en el art. 9º) del Decreto N° 905 del 16 de marzo de 2020.





## Municipalidad de Olavarría

Autorízase a los taxis para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

El transporte privado que se realiza en Combis y/o Micros solo podrá funcionar el que se encuentre relacionado a la actividad minera y a los procesos industriales habilitados en el artículo 2º del presente, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1030 del 7 de abril de 2020.

Autorízase a los remises para funcionar de 7,00 a 17,00 horas, y fuera de ese horario únicamente para urgencias relacionadas con personal del Transporte Público, de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, y de la Salud. Asimismo, podrán trasladar a ciudadanos que deban concurrir a farmacias, consultas médicas, y/o a alguno de los centros de Salud existentes en el Partido de Olavarría.

**ARTÍCULO 5º:** Dispónese que todas las actividades económicas productivas que no se encuentren contempladas en los artículos 1º), 2º) y 4º) del presente, se hallan inhabilitadas para funcionar hasta el día 21 de junio de 2020 inclusive, debiendo realizar el aislamiento social preventivo y obligatorio.

**ARTÍCULO 6º:** Habilitase el día 21 de junio de 2020 el funcionamiento de los Cementerios del Partido de Olavarría, los que podrán funcionar de 8,00 a 13,00 horas. Dicha actividad se ajustará al protocolo emitido por la Secretaría de Salud, y que aprobara Provincia de Buenos Aires en la autorización expresa brindada mediante nota obrante en Expediente N° EX 2020-09241309.

Dispónese para esta actividad la obligatoriedad del uso del barbijo o tapaboca dispuesta en el Decreto N° 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los 2 metros.

**ARTÍCULO 7º:** Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

**ARTÍCULO 8º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 9º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR VALENTINO PEIRONO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

CIB. MARÍA ROGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Arq. JULIO F. FERRARI JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PUBLICAS